



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 1100133360382013000227-00
Demandante: Carlos Alberto Rodríguez Osorio y Otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Actualizar liquidación crédito

Con auto del 31 de octubre de 2022¹, entre otras determinaciones, se ordenó **(i)** el pago del título de depósito judicial No. 400100008596444, por valor de \$762.288.686.00 M/Cte., a favor del demandante CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ OSORIO y **(ii)** remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que actualizara la liquidación del crédito elaborada, en los términos dispuestos en la mencionada providencia y posterior al pago referido en el ordinal *i*.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría del Juzgado puso a disposición del demandante el título judicial en mención, para lo cual comunicó la orden de pago al Banco Agrario de Colombia². Posterior a esto, el día 29 de noviembre de 2022 se remitió el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá para que elaborara la liquidación del crédito debidamente actualizada³ –solicitud que se reiteró el día 27 de abril del 2023⁴–.

Así, mediante oficio No. DESAJ23-JA-382 del 17 de julio de 2023 la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos remitió liquidación de crédito actualizada dentro del proceso de la referencia, por un total adeudado hasta la fecha de la elaboración de \$59.756.871, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del CGP y lo dispuesto mediante auto del 31 de octubre de 2022.

De la anterior liquidación se corrió traslado a las partes mediante fijación en lista del día 18 de julio de 2023⁵, en los términos dispuestos en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso –CGP–. Dentro del respectivo traslado las partes no presentaron objeción o pronunciamiento alguno frente a la liquidación de crédito.

Una vez revisada en detalle la actualización de la liquidación del crédito, se advierte que la misma se realizó teniendo en cuenta **(i)** el mandamiento de pago contenido en los autos del 28 de julio de 2017 y 27 de julio de 2018, **(ii)** la sentencia de seguir adelante con la ejecución de 27 de febrero de 2019, **(iii)** el auto que aprobó la liquidación de costas, **(iv)** el abono efectuado por la Fiscalía General de la Nación a través del depósito judicial No. 400100008596444 por valor de SETESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$762.288.686.00), efectuado el 9 de septiembre de 2022 y **(v)** lo dispuesto en el auto de 31 de octubre de 2022.

Esto es, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá calculó los intereses a partir del 7 de julio de 2020 inclusive –teniendo en cuenta que la liquidación aprobada mediante auto del 27 de julio de 2020 contenía los intereses moratorios causados hasta el 6 de julio de 2020– hasta la fecha del pago realizado por la entidad ejecutada, esto es, el día 9 de septiembre de 2022, tal como se le instruyó en auto del 31 de octubre de 2022.

¹ Ver documento digital denominado “30.- 31-10-2022 AUTO PAGAR TÍTULO - LIQUIDAR CRÉDITO”.

² Ver documento digital denominado “32.- 15-11-2022 PAGO TÍTULO JUDICIAL”.

³ Ver documento digital denominado “33.- 29-11-2022 REMISION A OFIAPOYO”.

⁴ Ver documento digital denominado “34.- 27-04-2023 REITERA SOLICITUD”.

⁵ Ver documento digital denominado “40.- 18-07-2023 FIJACION”.

No obstante lo anterior, el Juzgado advierte que existe una imprecisión conceptual en la liquidación del crédito elaborada, pues en el encabezado de la misma, en el acápite denominado “*observaciones de la liquidación realizada por la oficina de apoyo para los juzgados administrativos*”, se indicó que la entidad ejecutada canceló el 100% del capital, cuando la realidad es que para el día 9 de septiembre de 2022 la Fiscalía General de la Nación todavía adeudaba por concepto de capital en favor de los demandantes la suma de \$59.756.871, a saber:

- El total adeudado por concepto de capital e intereses para el día 9 de septiembre de 2022 (fecha del pago parcial) asciende a la suma de \$ 822.045.557.

- En los términos del artículo 1653 del Código Civil, lo abonos realizados se imputan en primera medida a los intereses causados y, en segundo lugar, al capital adeudado.

- El abono realizado por la Fiscalía General de la Nación por la suma de \$762.288.686 se imputó al valor total adeudado (822.045.557), quedando un remante de \$59.756.871, suma de dinero que continúa siendo un capital adeudado por la entidad para el 9 de septiembre de 2022, razón por la cual, sobre dicho valor se deben calcular los intereses causados hasta la fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará por secretaría remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que realicen la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros dados en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR por **SECRETARÍA** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que efectúen la liquidación actualizada del crédito, tomando en cuenta las indicaciones contenidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

| Correos electrónicos |
|---|
| Parte demandante: premiumlawyers@hotmail.com; carloszsl@hotmail.com; |
| Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; cristian.garcia@fiscalia.gov.co; |
| Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co; |

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45edb586865c6ce149cd6f305e12363ff3dd16c2c240df7ef05ea0c7e3294ad6**

Documento generado en 22/08/2023 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>